



HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

Nº 327

PERIODO LEGISLATIVO 19 91

EXTRACTO: LEGG. PAGE Y LOCASO. PROYECTO S/HABILITACION

PARA EXPLOTACION DE LOCALES DESTINADOS A MAQUINAS ELEC-

TRONICAS QUE GENERAN APUESTAS CON FICHAS O CREDITOS DE-

VIA ADQUISICION DE LAS MISMAS.-

Entró en la sesión de: 31-10-91

COMISION Nº _____

SANCIONADO

Orden del Día Nº 1º



*Vocatorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

LEGISLATURA

H. LEGISLATURA TERRITORIAL	
MESA DE ENTRADA	
30-10-91	
SEC. L	N. 327 HORA 1730

LA HONORABLE LEGISLATURA TERRITORIAL

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y:

ARTICULO 19. La Dirección de Juegos de Azar en forma coordinada con las Municipalidades de Ushuaia y Río Grande procederá a la habilitación de locales destinados a la explotación de salas de máquinas electrónicas de entretenimiento video poker y/o similares y/o electromecánicas destinadas a generar apuestas con fichas o créditos, previa adquisición de las mismas, de conformidad con las modalidades que a continuación se establecen.

ARTICULO 29. La habilitación de los locales será provisoria por 24 meses, pudiendose renovar de estimárselo conveniente.

ARTICULO 39. Los permisionarios deberán cumplir con las normas municipales para la habilitación de los locales.

ARTICULO 49. Por la explotación los permisionarios abonarán un canon equivalente al VEINTE por ciento (20%) de lo que recauden con motivo de la explotación.

ARTICULO 59. La suma resultante será depositada en una cuenta especial que al efecto habilitarán los municipios, cada quince (15) días de funcionamiento de la máquinas.

ARTICULO 69. Los fondos recaudados por los Municipios serán coparticipados a la Dirección de Juegos de Azar de la siguiente formas:

a) Del veinte por ciento (20%) que recaude la Municipalidad de

Handwritten mark resembling a stylized 'f' or '1'.

actividades que se realizan en el interior de los locales.
necesarios a fin de impedir la visualización desde el exterior de las
ARTICULO 109. En los locales habilitados se arbitrarán los medios
presente Ley.

agos a los locales donde se exploten las máquinas objeto de la
ARTICULO 99. Queda prohibido el ingreso de menores de dieciocho (18)
Municipales vigentes.

Dirección de Juegos de Azar, debiendo cumplir con las Ordenanzas
efectuar un cambio de domicilio sin la previa conformidad de la
Dirección de Juegos de Azar. Así mismo los permisionarios no podrán
siendo nula la que se realice sin previa y expresa autorización de la
Ley no podrán ser transferidas en ninguna forma ni bajo ningún título,
ARTICULO 89. Las habilitaciones que se otorguen conforme a la presente
establecido.

permisionarios cumplan con su obligación de abonar el canon
los Municipios determinará los controles necesarios a fin que los
ARTICULO 75. La Dirección de Juegos de Azar en forma coordinada con
la cuenta Municipal.

dentro de los diez días al mes subsiguiente en el que se produjeron en
Los depósitos que se indican serán depositados por los Municipios
cuenta que al efecto le indique la Dirección de Juegos de Azar.

Río Grande, el cincuenta por ciento (50%); será depositado en la
b) Del veinte por ciento (20%) que recaude la Municipalidad de

que al efecto le indique la Dirección de Juegos de Azar;
Ushuaia, el cincuenta por ciento (50%); será depositado en la cuenta

*Quinta Nacional de la Cruz del Fuero,
Antezilla e Salas del Almirante Sur*
LEGISLATURA





*Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

LEGISLATURA

ARTICULO 119. Los permisionarios deberán cumplir con las obligaciones fiscales y tributarias vigentes en que incurran con motivo de la explotación.

ARTICULO 129. A los fines de la explotación de las máquinas en cuestión se establece un cupo máximo de cien (100) máquinas para la ciudad de Ushuaia, y de cien (100) máquinas para la ciudad de Río Grande.

ARTICULO 139. Con carácter previo a la puesta en funcionamiento de las máquinas, los permisionarios deberán comunicar a la Dirección de Juegos de Azar y a las Municipalidades con 24hs de anticipación el día en que se pondrán en funcionamiento las máquinas, a fin que se inspeccione las mismas. En tal sentido los permisionarios con la solicitud de habilitación acompañarán una descripción de las máquinas a habilitar, con los detalles de su funcionamiento, en especial la forma en que se contabilizan las fichas ingresadas y las salidas.

ARTICULO 149. En el momento de producirse la inspección previa se labrará un Acta por los inspectores actuantes, donde se dejará constancia de la lectura de los indicadores o de los mecanismos que indiquen las fichas ingresadas y las salidas. Cumplido ello, se procederá a presintar los indicadores y todas las puertas y/o aberturas que posean las máquinas, firmándose los presintos por los inspectores y el permisionario. En caso que sea necesaria una reparación de las máquinas el permisionario lo notificará a la Dirección de Juegos de Azar y las Municipalidades a fin que retiren los presintos. Solucionado el problema y previa la puesta en

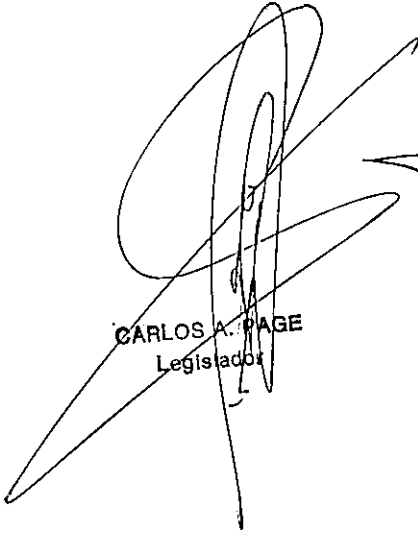


*Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

LEGISLATURA

funcionamiento se tomará lectura de los indicadores y se presentará nuevamente la máquina.

ARTICULO 152. El incumplimiento de cualquiera de los artículos precedentes será causa suficiente para cancelar la habilitación otorgada, sin derecho a indemnización alguna por parte del permisionario.



CARLOS A. PAGE
Legislador



DANIEL OSCAR LOCASO
Legislador



*Congreso Nacional de la Ciudad del Fuego,
Ciudad de Ushuaia y Islas del Atlántico Sur*

LEGISLATURA

F U N D A M E N T O S :

La Municipalidad de Ushuaia encarbó a través de la Ordenanza Municipal N° 674, y su Decreto Reglamentario, el marco jurídico para permitir en su ciudad la habilitación de locales destinados a la explotación de máquinas electrónicas de entretenimiento video poker y/o similares y/o electromecánicas destinadas a generar apuestas con fichas o créditos, previa adquisición de las mismas.

Con motivo de ello se habilitaron varios locales, pero luego se suscitaron inconvenientes que llegaron a los estrados judiciales, motivando en dos oportunidades la clausura de los establecimientos.

Es el sentido de este Proyecto de Ley permitir que se proceda a la habilitación de los locales, dentro de un marco jurídico más amplio y que garantice a quien tenga intención de realizar la explotación de este tipo de máquinas la seguridad en cuanto a su funcionamiento.

Así también se prevé que los recursos obtenidos sean coparticipado tanto por la Dirección de Juegos de Azar como por las Municipalidades.

(Handwritten signatures and names)
DANIEL OSCAR LOCASO
Legislador
CARLOS PAGE
Legislador



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

H. LEGISLATURA TERRITORIAL	
MESA DE ENTRADA	
30-10-91	
SEC. L	N. 327 HORA 17 ³⁰

LA HONORABLE LEGISLATURA TERRITORIAL
SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y:

ARTICULO 19. La Dirección de Juegos de Ázar en forma coordinada con las Municipalidades de Ushuaia y Río Grande procederá a la habilitación de locales destinados a la explotación de salas de máquinas electrónicas de entretenimiento video, póker y/o similares y/o electromecánicas destinadas a generar apuestas con fichas o créditos, previa adquisición de las mismas, de conformidad con ~~lo establecido~~ *en la presente Ley.*

que a continuación se establecen. : Verhuastro

ARTICULO 20. La habilitación de los locales será provisoria por ~~(12)~~ *(24)* meses, pudiéndose renovar de estimárselo conveniente.

ARTICULO 30. Los permisionarios deberán cumplir con las normas municipales para la habilitación de los locales. *y tener dos años de residencia permanente y continua en la Tierra del Fuego.*

ARTICULO 40. Por la explotación los permisionarios abonarán un canon equivalente al VEINTE por ciento (20%) de lo que recauden con motivo de la explotación.

ARTICULO 50. La suma resultante será depositada en una cuenta especial que al efecto habilitarán los municipios, cada quince (15) días de funcionamiento de la máquinas.

ARTICULO 60. Los fondos recaudados por los Municipios serán coparticipados a la Dirección de Juegos de Ázar de la siguiente forma:

- a) Del veinte por ciento (20%) que recaude la Municipalidad de



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

Ushuaia, el cincuenta por ciento (50%), será depositado en la cuenta que al efecto le indique la Dirección de Juegos de Azar;

b) Del veinte por ciento (20%) que recaude la Municipalidad de Río Grande, el cincuenta por ciento (50%), será depositado en la cuenta que al efecto le indique la Dirección de Juegos de Azar.

Los depósitos que se indican serán depositados por los Municipios dentro de los diez ⁽¹⁰⁾ días al mes subsiguiente en el que se produjeron en la cuenta ^m Municipal.

ARTICULO 79. La Dirección de Juegos de Azar en forma coordinada con los Municipios determinará los controles necesarios a fin ^{de} que los permisionarios cumplan con su obligación de abonar el canon establecido.

ARTICULO 89. Las habilitaciones que se otorguen conforme a la presente Ley no podrán ser transferidas en ninguna forma ni bajo ningún título, siendo nula la que se realice sin previa y expresa autorización de la Dirección de Juegos de Azar. Así ² mismo los permisionarios no podrán efectuar un cambio de domicilio sin la previa conformidad de la Dirección de Juegos de Azar, ~~debiendo cumplir con las Ordenanzas Municipales vigentes.~~

ARTICULO 99. Queda prohibido el ingreso de menores de dieciocho (18) años a los locales donde se exploten las máquinas objeto de la presente Ley.

ARTICULO 109. En los locales habilitados se arbitrarán los medios necesarios a fin de impedir la visualización desde el exterior de las actividades que se realizan en el interior de los locales. ⁷ ~~les~~

estará prohibida la publicidad que invite al juego como medio de vida o enriquecimiento.

LEGISLATURA

Cuerpo Nacional de la Ciudad del Fuego,
Instituida e Aislada del Continente Sur



ARTICULO 119. Los permisionarios deberán cumplir con las obligaciones fiscales y tributarias vigentes en que incurran con motivo de la explotación.

ARTICULO 120. A los fines de la explotación de las máquinas en cuestión se establece un cupo máximo de cien (100) máquinas para la ciudad de Ushuaia, y de cien (100) máquinas para la ciudad de Río Grande.

debe ser mejor el cupo ya otros municipios

ARTICULO 130. Con carácter previo a la puesta en funcionamiento de las máquinas, los permisionarios deberán comunicar a la Dirección de Juegos de Azar y a las Municipalidades con (24) días de anticipación el día en que se pondrán en funcionamiento las máquinas, a fin de que se inspeccionen las mismas. En tal sentido los permisionarios, con la solicitud de habilitación, acompañarán una descripción de las máquinas a habilitar, con los detalles de su funcionamiento, en especial la forma en que se contabilizan las fichas ingresadas y las salidas.

ARTICULO 140. En el momento de producirse la inspección previa se labrará un Acta por los inspectores actuantes, donde se dejará constancia de la lectura de los indicadores o de los mecanismos que indiquen las fichas ingresadas y las salidas. Cumplido ello, se procederá a presintar los indicadores, todas las puertas y/o aberturas que posean las máquinas, firmándose los prefitos por los inspectores y el permisionario. En caso de que sea necesaria una reparación de las máquinas, el permisionario lo notificará a la Dirección de Juegos de Azar y las Municipalidades, a fin que retiren los prefitos. Solucionado el problema y previa la puesta en



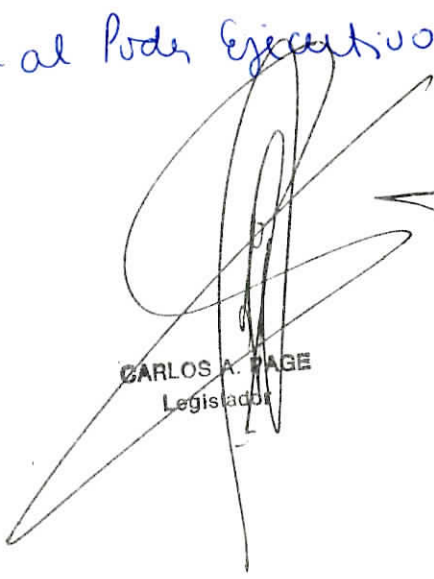
Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

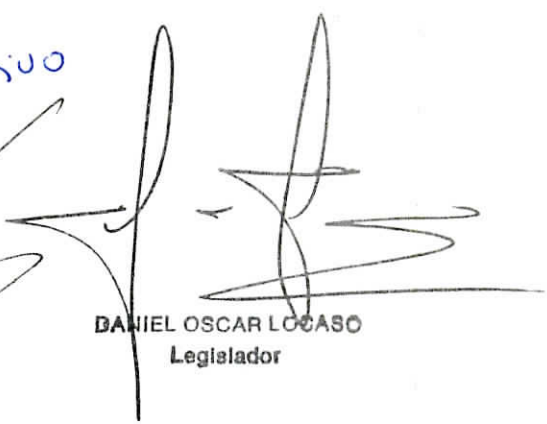
funcionamiento, se tomará lectura de los indicadores y se presentará nuevamente la máquina.

ARTICULO 15º. El incumplimiento de cualquiera de los artículos precedentes será causa suficiente para cancelar la habilitación otorgada, sin derecho a indemnización alguna por parte del permisionario.

Artículo 16º: Comuníquese al Poder Ejecutivo



CARLOS A. PAGE
Legislador



DANIEL OSCAR LOCASO
Legislador